

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 0156
Proceso	Sucesión
Causantes	Alfredo Mejía Tobón y Raquel Tobón Mejía
Interesados	Enith Mejía de Henao y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00047 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia

Una vez estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma debe ser rechazada por competencia, atendiendo a las siguientes consideraciones.

Se trata de una sucesión doble e intestada, su conocimiento corresponde a la jurisdicción ordinaria civil – familia. Para determinar el Juez competente debe verificarse dos factores, cuantía y territorio.

Con relación a la cuantía refiere al artículo 26 numeral 5 de la Ley 1564 (2012), que esta se determinará, “por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”. Para este evento y de acuerdo a los avalúos de los predios identificados con las matriculas 023-3930 y 023-19218, que se afirman pertenecen a los causantes tienen un valor total de \$17.945.133 y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de nuestra codificación procesal, dicho valor se ubica por debajo de 40 smlmv, esto es, corresponde a una mínima cuantía. Así las cosas y atendiendo a lo establecido en el artículo 17 numeral 2 de la Ley 1564 (2012), corresponde a un Juez civil municipal conocer en única instancia el presente proceso de sucesión.

Ahora con relación a la competencia territorial establece el artículo 28 numeral 12 que, “[e]n los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios”. Los causantes de la presente sucesión fallecieron en la ciudad de Medellín y nada se dice de su asiento principal de sus negocios. Sin embargo, es claro para este Despacho que el Juez de Restitución de Tierras, refirió la competencia territorial en atención a lugar del cual fueron despojados y que ahora en virtud de la orden de dicho Juez, se restituyen dichos bienes, que en este caso es el municipio de Montebello. En ese orden de ideas el Juez competente para adelantar el presente trámite liquidatorio en atención al factor territorial es el Juez de Montebello.

La Juez de Restitución de Tierras, ordena que el Juez que debe adelantar el presente trámite es el Juez Promiscuo de Familia de Santa Bárbara, Antioquia.

En dicha decisión no se hizo el análisis que ahora se realiza para establecer el juez competente, simplemente se limitó a indicar el área que debe conocer de estos procesos, dejando de lado, el examen de la cuantía y el factor territorial. No se puede pasar por alto lo indicado en el artículo 13 de la Ley 1564 (2012), “[l]as normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”, de ahí que no puedan ser impuestas ni modificadas por ninguna autoridad.

En razón de lo anterior se considera que el Juez competente para adelantar el presente trámite de sucesión es el Juez Promiscuo Municipal de Montebello. Consonante con lo ya indicado y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, al no ser competente este Despacho para el trámite del proceso de sucesión, se rechazará la demanda y “se ordenará enviarla con sus anexos al que se considere competente” (art. 90 inciso 2), en este evento al Juzgado indicado anteriormente.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente sucesión doble intestada de los causantes Alfredo Mejía Tobón y Raquel Tobón Mejía, por las razones expuesta en la parte motiva de esta actuación.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente, de forma virtual, al Despacho competente, en este caso, al Juzgado Promiscuo del Montebello, Antioquia, a fin de que éste asuma el conocimiento del mismo.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 022 fijado el día 23 del mes de febrero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784886bd77f18e3aae0ca79cec1d6ec5bd921483f5760599e3726f424d826d9c**

Documento generado en 22/02/2022 03:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>